República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ
Ubaté, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2019-000283
DEMANDANTE: GLORIA ESPERANZA MÁRQUEZ CARRILLO
DEMANDADOS: YOLANDA NIÑO MARTÍNEZ Y OTRO

Teniendo en cuenta el informe secretarial y la documental allegada, el Juzgado,

DISPONE

1.- ACEPTAR la sustitución de poder que hace la doctora **PAOLA FERNANDA AHUMADA RINCÓN**, al doctor **Edgar Fernando Moya Cediel** y en consecuencia se le Reconoce Personería Jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias, en los términos y para los fines del poder sustituido. – Artículo 75 del Código General del Proceso. -

2.- SEÑALAR la hora **de las** 9 am **del día** 16 **de** Septiembre. **de 2020,** para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, **en ésta fecha se recepcionará interrogatorio a las partes, conciliación y las demás pruebas decretadas en auto que antecede, audiencia que se hará de manera virtual.**

3.- Se requiere a los apoderados allegar el correo electrónico registrado ante el Registro Nacional de Abogados, con el fin de tenerlo en cuenta dentro de las presentes diligencias y por medio de éste tramitar todo lo relacionado con éste ejecutivo.

Así mismo se les requiere para que antes de la fecha aquí señalada, alleguen los canales digitales de los extremos procesales, testigos, perito, etc.

4.- Posteriormente y por secretaría se comunicará la plataforma y el enlace por el que se recepcionarán las pruebas decretadas, atendiendo las directrices dispuestas por el Gobierno Nacional y Consejo Superior de la Judicatura, debido a la pandemia caracterizada oficialmente por la Organización mundial coronavirus COVID – 19.

5.- Se advierte a las partes, y apoderados que de no contar con un medio técnico y/o tecnológico, de la información y comunicaciones, deben darlo a conocer con anticipación con el objeto de solicitar a la Personería Municipal de ésta localidad, para que, en la medida de sus posibilidades, allí les sea prestada la colaboración necesaria, conforme a lo dispuesto por el Gobierno Nacional, mediante Decreto Número 806 del 04 de junio de 2020.

6.- Si alguna de las partes y/o interesados, dentro de las presentes diligencias, necesita alguna información de manera presencial, deberán agendar cita en la Secretaría del Despacho.

7.- Por secretaria digitalícese el proceso y súbase a la página de la Rama Judicial y/o al blog del Juzgado, a fin de que las partes tengan acceso a él, con ocasión de la audiencia a llevarse a cabo. Dar información al respecto a los sujetos procesales y apoderados.

8.- Notifíquese esta decisión por estado (inc. 2 numeral 1 Art. 372 Ibídem).

NOTIFÍQUESE.

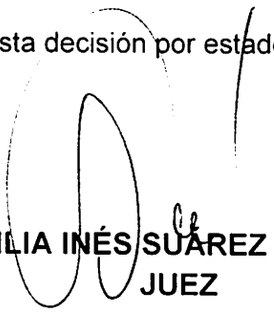

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro.**064** Hoy **24 de julio de 2020** a la hora de las 8:00 a.m. (art. 295 C.G.P.)

ANGÉLICA ESPERANZA CHÁVEZ CARO
SECRETARIA